RESOLUCIÓN Nº 15 ACTA Nº 40 18 DE SETIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES, ID: 424.551.

VISTO: El memorando de la UOC de fecha 17 de septiembre de 2025, por el cual se informa sobre la protesta recibida sobre el llamado Servicio Médico para Funcionarios se solicita la ampliación del plazo de vigencia del contrato Nº 20/2023, con la firma MEDILPLAN S.A., según los antecedentes adjuntos.;

CONSIDERANDO: 00

- Que, la Ley Nº 2856/06 en su Artículo 15 dice: La Caja será dirigida y administrada por un Consejo integrado por un Presidente, tres miembros titulares y tres miembros suplentes.
- Que, la Ley Nº 2856/06 en su Artículo 25 inciso "q" dice: Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos.
- Que, la Ley Nº2856/06 en su Artículo 51 dice: La contratación de obras y servicios, así como la adquisición de bienes muebles, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y reglamentaciones vigentes en dicha materia.
- Que, la Ley Nº 2051/03 en su Art. 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS" establece en el tercer párrafo *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."*
- Que, según la Resolución DNCP Nº 4400/2022 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4576/2020 dispone en su Artículo 9°. Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista; b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

  d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines • Secretaría General

Marcelo José Escobar Martínez
Secretario General
Caja Bancaria

SECRETARIA GENERAL

Recibí:
Víctor Rotela
U.O.C.
Caja Bancaria
03/10/25
14:45

condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. e) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. - La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.
Que, en el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º. AUTORIZAR la ampliación del plazo de vigencia y ejecución del CONTRATO Nº 20/2023 suscripto con la firma MEDIPLAN S.A. (MEDILIFE) con RUC Nº 80025664-6, en el marco del proceso de licitación pública nacional Nº 01/2023 "SERVICIO MEDICO PARA FUNCIONARIOS de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines"- ID Nº: 424.551 por tres meses y la firma de la adenda correspondiente.
Artículo 2º. ENCARGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.
Artículo 3º. Comuníquese, cumplido, archívese.
(Fdo.): ROBERTO SIMEON NÚÑEZ NÚÑEZ (Presidente) – RODRIGO MARTÍN RAMIREZ VILLAMAYOR – NELSON RAMÓN GERÓNIMO QUIÑONEZ CABAÑAS – MARÍA ELIZABETH OVIEDO DE CENTURIÓN (Miembros). ----------

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES • DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES • SECRETARIA GENERAL
Marcelo José Escobar Martínez
Secretario General
Caja Bancaria
SECRETARIA GENERAL